

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. :110012103037-2017-520-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por LUIS RENE PICO abogado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas en el trámite de la referencia.

Manifestó el recurrente que el juzgado, en el presente expediente, realizó la liquidación de costas de forma incompleta, pues sólo se realizó respecto del cincuenta por ciento (50%) del total decretado, pues la liquidación se realizó únicamente respecto de la demandada MARIA JOSE SUAREZ DE CRUSOE, quedando pendiente por liquidar lo correspondiente al demandado GONZALO AGUSTIN CRUSOE SUAREZ.

CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que la sentencia de segunda instancia revocó la de primera instancia e impuso como agencias en derecho de ambas instancias la suma de \$1.500.000.00 y ordenó fueran tasadas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, así mismo en primera instancia se había condenado por valor de \$7.000.000.00.

Verificado el proceso, se observa que la Secretaría en cumplimiento de lo ordenado en las providencias mencionados, y teniendo en cuenta que la parte demandada, obligada al pago de la condena en costas, está conformada por la señora MARIA JOSE SUAREZ DE CRUSOE y GONZALO AGUSTIN CRUSOE SUAREZ, sin que las providencias hayan indicado el monto fijado a cargo de cada uno, dio aplicación a los establecido en el numeral 6º del artículo 366 del Código General del Proceso, distribuyéndola en partes iguales entre ellos, y haciendo una liquidación a cargo de la señora MARIA JOSE y otra para el señor GONZALO AGUSTIN.

Lo indicado, se evidencia en el expediente digital, 35LiquidaciónCostasGonzaloCusoeCarlosOpina.pdf, y si bien el 25 de marzo de 2021, se profirieron los autos mediante los cuales se aprobaron las mencionadas liquidaciones de costas, al momento de publicar en el micro sitio del Juzgado las providencias que aprobó

cada una de las liquidaciones, solo se publicó dos veces, la correspondiente al valor de las costas a cargo de la señora MARIA JOSE SUAREZ DE CRUSOE, y se omitió la que liquidación a cargo del señor GONZALO AGUSTIN CRUSOE.

En consecuencia, es claro que tal situación no resulta suficiente para alterar la legalidad del auto de 25 de marzo aquí impugnado y por tanto ser revocado, el cual se ajustó a las previsiones legales, debiendo en consecuencia ser confirmado.

Sin embargo, en atención a que en providencia notificada en la misma fecha que la presente decisión, se procedió a aprobar las costas liquidadas por el Despacho el 23 de marzo de 2021 a cargo de GONZALO AGUSTIN CRUSOE SUAREZ y a favor del señor CARLOS MARIO OSPINA MARIN, es claro que la inconformidad del recurrente, se encuentra satisfecha y por tanto no resulta procedente conceder el recurso de apelación, pues se reitera la inconformidad del abogado RENE PICO se encuentra superada.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de marzo de 2021 que aprobó la liquidación de costas a cargo de MARIA JOSE SUAREZ DE CRUSOE y a favor de CARLOS MARIO OSPINA MARIN, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

LFG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 58 hoy 23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146cf0d430322180d76ab79d492ebb99c6206817ba3d14bf024ec573789f9b68**

Documento generado en 22/06/2021 03:50:26 PM